



**COMPROBANTE DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO A LA RENTA  
POR INGRESOS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

No.

**FORMULARIO 107**

EJERCICIO FISCAL

102

2019

FECHA DE ENTREGA

103

AÑO

2020

MES

2

DÍA

4

**100 Identificación del Empleador (Agente de Retención)**

|     |                      |     |  |
|-----|----------------------|-----|--|
| 105 | RUC<br>0660000600001 | 106 | RAZÓN SOCIAL O APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS<br>GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI |
|-----|----------------------|-----|--|

**200 Identificación del Trabajador (Contribuyente)**

|     |                                  |     |   |
|-----|----------------------------------|-----|---|
| 201 | CÉDULA O PASAPORTE<br>0301771994 | 202 | APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS<br>LOJA LOJA CRISISTO |
|-----|----------------------------------|-----|---|

**Liquidación del Impuesto**

|  |     |   |           |
|--|-----|---|-----------|
| SUELDOS Y SALARIOS   | 301 | + | 16.100,00 |
| SOBRESUELDOS, COMISIONES, BONOS Y OTROS INGRESOS GRAVADOS  | 303 | + | 0,00      |
| PARTICIPACIÓN UTILIDADES   | 305 | + | 0,00      |
| INGRESOS GRAVADOS GENERADOS CON OTROS EMPLEADORES  | 307 | + | 0,00      |
| DÉCIMO TERCER SUELDO   | 311 |   | 1.342,00  |
| DÉCIMO CUARTO SUELDO   | 313 |   | 0,00      |
| FONDO DE RESERVA   | 315 |   | 0,00      |
| OTROS INGRESOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA QUE NO CONSTITUYEN RENTA GRAVADA                                 | 317 |   | 0,00      |
| (-) APOORTE PERSONAL IESS CON ESTE EMPLEADOR (únicamente pagado por el trabajador)                         | 351 | - | 1.521,45  |
| (-) APOORTE PERSONAL IESS CON OTROS EMPLEADORES (únicamente pagado por el trabajador)                      | 353 | - | 0,00      |
| (-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VIVIENDA   | 361 | - | 0,00      |
| (-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - SALUD  | 363 | - | 500,00    |
| (-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - EDUCACIÓN - ARTE Y CULTURA   | 365 | - | 0,00      |
| (-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - ALIMENTACIÓN   | 367 | - | 0,00      |
| (-) DEDUCCIÓN GASTOS PERSONALES - VESTIMENTA   | 369 | - | 0,00      |
| (-) EXONERACIÓN POR DISCAPACIDAD   | 371 | - | 0,00      |
| (-) EXONERACIÓN POR TERCERA EDAD   | 373 | - | 0,00      |
| IMPUESTO A LA RENTA ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR   | 381 | + | 0,00      |
| <b>BASE IMPONIBLE GRAVADA</b><br>301+303+305+307-351-353-361-363-365-367-369-371-373+381 mayor o igual a 0 | 399 | = | 14.078,55 |
| <b>IMPUESTO A LA RENTA CAUSADO</b>   | 401 | = | 138,43    |
| VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO Y ASUMIDO POR OTROS EMPLEADORES DURANTE EL PERÍODO DECLARADO                   | 403 |   | 0,00      |
| VALOR DEL IMPUESTO ASUMIDO POR ESTE EMPLEADOR  | 405 |   | 0,00      |
| VALOR DEL IMPUESTO RETENIDO AL TRABAJADOR POR ESTE EMPLEADOR   | 407 |   | 147,33    |
| <b>INGRESOS GRAVADOS CON ESTE EMPLEADOR (informativo)</b><br>301+303+305+381                               | 349 | = | 16.100,00 |

**IMPORTANTE: Sírvase leer cada una de las siguientes instrucciones.**

- El trabajador que, en el mismo período fiscal haya reiniciado su actividad con otro empleador, estará en la obligación de entregar el formulario 107 entregado por su anterior empleador a su nuevo empleador, para que aquel, efectúe el cálculo de las retenciones a realizarse en lo que resta del año.
- El campo 307 deberá ser llenado con la información registrada en el campo 349 del Formulario 107 entregado por el anterior empleador, y/o con la proyección de ingresos de otros empleadores actuales, en caso de que el empleador que registra y entrega el presente formulario haya efectuado la retención por los ingresos percibidos con éstos últimos.
- La deducción total por gastos personales no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 1.3 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales. Se considerará como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.325 veces, educación 0.325 veces, alimentación 0.325 veces, vestimenta 0.325 y 1.3 veces.
- Para Galápagos debe considerarse como cuantía máxima para cada tipo de gasto, el monto equivalente a la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta en: vivienda 0.586 veces; educación 0.586 veces; alimentación 0.586 veces; vestimenta 0.586 y salud 2.344 veces. La deducción total por gastos personales en estos casos, no deberá superar el 50% del total de ingresos gravados, y en ningún caso será mayor al equivalente a 2.344 veces la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- El trabajador deberá presentar al SRI el Anexo de Gastos Personales que deduzca, cuando sus gastos personales deducibles superen el 50% de la fracción básica desgravada de Impuesto a la Renta vigente para el ejercicio impositivo al que corresponda este formulario (campo 102).
- Los gastos de salud por enfermedades catastróficas, raras o huérfanas debidamente certificadas o avaladas por la autoridad sanitaria nacional competente, serán reconocidos para su deducibilidad hasta en un valor equivalente a dos (2) fracciones básicas gravadas con tarifa cero de Impuesto a la Renta de personas naturales.
- El beneficio de la exoneración por tercera edad se configura a partir del ejercicio en el cual el beneficiario cumpla los 65 años de edad. A partir del ejercicio fiscal 2017, el monto de la exoneración será el equivalente al monto de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta.
- Conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades el monto de la exoneración por discapacidad será el equivalente al doble de la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta y según el porcentaje de discapacidad.
- Las exoneraciones por discapacidad y por tercera edad no podrán aplicarse simultáneamente para un mismo trabajador; en esos casos se podrá aplicar la exención más beneficiosa para el trabajador.
- El presente formulario constituye la declaración de Impuesto a la Renta del trabajador, siempre que durante el periodo declarado la persona únicamente haya prestado sus servicios en relación de dependencia con el empleador que entrega este formulario, y no existan valores de gastos personales que deban ser reliquidados. En caso de pérdida de este documento el trabajador deberá solicitar una copia a su empleador, sin embargo también podrá obtener la información de este formulario a través de la página web [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec). Por el contrario, el trabajador deberá presentar obligatoriamente su declaración de Impuesto a la Renta cuando haya obtenido rentas en relación de dependencia con dos o más empleadores o haya recibido además de su remuneración ingresos de otras fuentes como por ejemplo: rendimientos financieros, arrendamientos, ingresos por el libre ejercicio profesional, u otros ingresos, los cuales en conjunto superen la fracción básica exenta de Impuesto a la Renta de personas naturales, o cuando tenga que reliquidar gastos personales con aquellos efectivamente incurridos, teniendo presente los límites referidos.

**DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTE DOCUMENTO SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDAD LEGAL QUE DE ELLA SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)**

|                                      |   |                               |
|--------------------------------------|---|-------------------------------|
| <b>FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓN</b> | <b>FIRMA DEL TRABAJADOR CONTRIBUYENTE</b> | <b>FIRMA DEL CONTADOR</b>     |
|                                      |   |                               |
|                                      | 199                                       | RUC CONTADOR<br>0602913675001 |